



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 104 2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

08 JUN. 2016

**VISTO:**

La Nota Informativa N° 258-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 115-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 349-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, a través del Memorando N° 3403-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA de fecha 31 de diciembre de 2014, el Jefe de la Oficina de Administración remite al jefe de la Unidad de Recursos Humanos los antecedentes relacionados con la presunta responsabilidad en que habría incurrido el señor Hugo Armando Díaz Puentes en su calidad de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Huánuco, como consecuencia de haber emitido la Resolución Directoral Zonal N° 0036-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco de fecha 01 de setiembre de 2014, con la que autorizó la ampliación del plazo de ejecución del proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Yapac, Distrito de Coplas – Ambo – Huánuco", a cargo del Consorcio P y M , por un plazo de cuarenta y seis (46) días calendarios, sin contar con facultades suficientes para ello;

Que, en efecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 382-2014-MIANGRI-DVDIA-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de diciembre de 2014, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Zonal N° 0036-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco emitida por el señor Hugo Armando Díaz Puentes en su calidad de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Huánuco, en cuyos considerandos se señala que dicho funcionario no contaba con facultades delegadas para aprobar ampliaciones de plazo de los contratos de ejecución de obra, y se dispone además que se realice el deslinde de responsabilidades de los responsables de la expedición de la Resolución Directoral Zonal N° 0036-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco;

Que, con el Informe N° 115-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa, concluye recomendando que la Dirección Ejecutiva proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra el señor Hugo Armando Díaz Puentes, en su condición de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Huánuco, como consecuencia de haber emitido la Resolución Directoral Zonal N° 0036-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco de fecha 01 de setiembre de 2014, con la que autorizó la ampliación del plazo de ejecución del proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Yapac, Distrito de Coplas – Ambo – Huánuco", a cargo del Consorcio P y M , por un plazo de cuarenta y seis (46) días calendarios, sin contar con facultades suficientes para ello;

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 31 de diciembre de 2014 la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta en la que habrían incurrido el señor Hugo Armando Díaz Puentes, en su condición de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Huánuco, ha transcurrido en exceso el plazo de un (01) año calendario previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;



Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que al señor Hugo Armando Díaz Puente, en su condición de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Huánuco no se le instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR**, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Hugo Armando Díaz Puente, en su condición de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Huánuco, como consecuencia de haber emitido la Resolución Directoral Zonal N° 0036-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DZHco de fecha 01 de setiembre de 2014, con la que autorizó la ampliación del plazo de ejecución del proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Localidad de Yapac, Distrito de Coplas – Ambo – Huánuco", a cargo del Consorcio P y M, por un plazo de cuarenta y seis (46) días calendarios, sin contar con facultades suficientes para ello, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION  
08 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
POR \_\_\_\_\_ REG. N° \_\_\_\_\_

16:13